



NUR <11001-60-00-000-2019-03280-00
Ubicación 16907
Condenado FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
C.C # 79654086

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 416 del PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2019-03280-00
Ubicación 16907
Condenado FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
C.C # 79654086

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 11001 60 00 000 2019 03280 00
Ubicación: 16907
Auto N° 416/21
Sentenciado: Fredy Fernando Romero Torres.
Delito: Concusión en concurso homogéneo y sucesivo,
en concurso heterogéneo con asociación para la
comisión de delito contra la administración pública
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Concede redención pena por trabajo

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 27 de agosto de 2020, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Transitorio de Bogotá condenó a Fredy Fernando Romero Torres en calidad de cómplice de los delitos de concusión en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con asociación para la comisión de un delito contra la administración pública; en consecuencia, le impuso **sesenta y cuatro (64) meses de prisión**, multa de 42.25 s.m.l.m.v., inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria (folios 11ss. c.o. EPMS).

En pronunciamiento de 8 de octubre de 2020, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en las que el sentenciado descuenta pena desde el **16 de octubre de 2019**, fecha de la privación de la libertad e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario; además, en auto de 10 de diciembre de 2020 se reconoció por concepto de redención de pena por estudio tres (3) meses y ocho (8) días y en auto de 7 de abril de 2021 se redimió pena por trabajo y estudio en monto de veintinueve (29) días (folios 20ss. c.o.1 EPMS).

Radicación N° 11001 60 00 000 2019 03280 00

Ubicación: 16907

Auto N° 416/21

Sentenciado: Fredy Fernando Romero Torres

Delito: Concusión en concurso homogéneo y sucesivo,
en concurso heterogéneo con asociación para la
comisión de delito contra la administración pública.

Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Régimen: Ley 906/2004

Decisión: Concede redención de pena por trabajo

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que indica:

(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Precisado lo anterior, se observa que se allegó el certificado de cómputo 18103386 por trabajo, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días trabajados X interno	Horas a Reconocer	Redención
18103386	2021	Enero	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
18103386	2021	Febrero	192	Trabajo	192	24	24	192	12 días
18103386	2021	Marzo	216	Trabajo	208	26	27	208	13 días
	TOTAL		616 ¹					592 ²	37 días

Al respecto se hace necesario precisar que acorde con los artículos 82 y 100 del Código Penitenciario y Carcelario la jornada diaria que da lugar a la redención de pena por trabajo corresponde máximo a ocho horas, aunado a ello el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias.

Advertido lo anterior, se avalarán **ÚNICAMENTE** las horas reconocidas en lo que corresponda a las actividades desarrolladas y la jornada máxima legal permitida para el sentenciado en los meses de enero a marzo de 2021, esto es 592 horas, que equivalen a 37 días o un (1) mes y siete (7) días que es lo mismo ($592 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 74 \text{ días} / 2 = 37 \text{ días}$) de redención por trabajo, habida cuenta que las horas excedidas en los meses de enero y marzo de 2021, esto es, un total de 24 horas no pueden ser objeto de redención conforme a lo atrás expuesto, esa la razón para que de las 616 horas de trabajo realizado por el sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres** y referenciadas por la Cárcel La Picota, en la actividad de "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" área de servicios solo se puedan tener en cuenta 592 horas.

Súmese a lo dicho que se allegó la cartilla biográfica y, el historial de conducta emitido el 23 de marzo de 2021 y el 28 de marzo de 2021 por el establecimiento carcelario en el que durante los meses de enero a marzo de 2021 se calificó en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado al trabajo en la actividad citada fue valorado durante el lapso consagrado a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres**, por concepto de redención de pena por trabajo realizado durante los meses de enero a marzo de 2021 y conforme el certificado atrás relacionado, un monto de 37 días, o lo que es lo mismo **un (1) mes y siete (7) días**.

¹ Horas reconocidas por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

² Horas reconocidas por esta instancia en atención a lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con los artículos 82 y 103 A (adicionado por la ley 1709 de 2014) del Código Penitenciario y Carcelario

Radicación N° 11001 60 00 000 2019 03280 00

Ubicación: 16907

Auto N° 416/21

Sentenciado: Fredy Fernando Romero Torres
Delito: Concusión en concurso homogéneo y sucesivo,
en concurso heterogéneo con asociación para la
comisión de delito contra la administración pública.

Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Régimen: Ley 906/2004

Decisión: Concede redención de pena por trabajo

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres**, por concepto de redención de pena por trabajo **un (1) mes y siete (7) días**, con fundamento en el certificado 18103386, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar el reconocimiento de 24 horas de trabajo que excedieron la jornada máxima legal en los meses de enero y marzo de 2021, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

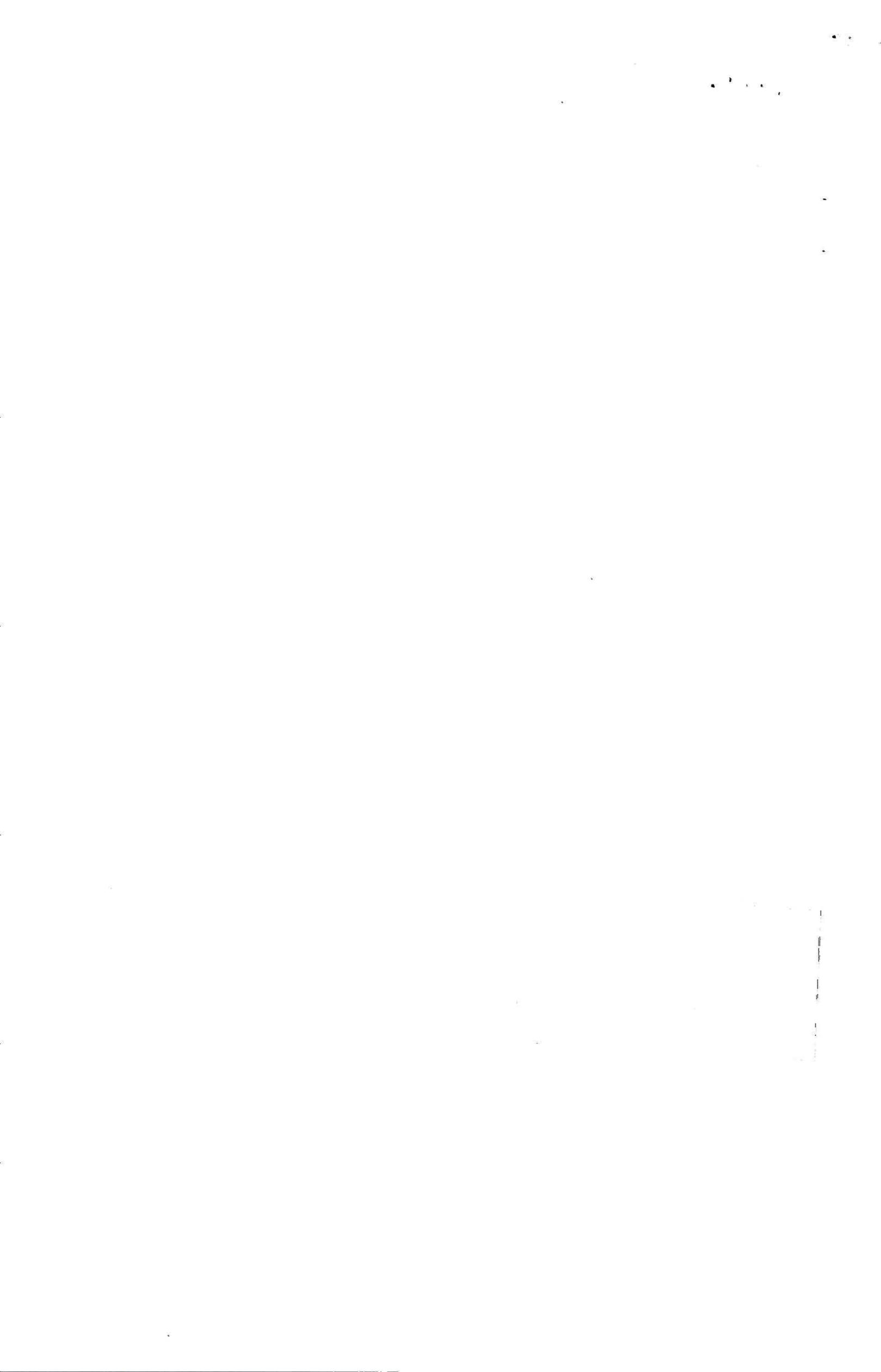
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

J
LMSA

Centro de Servicios Administrativos - Incentivos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
06 JUL 2021
La anterior providencia
El Secretario





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16902

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 1-Junio-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/06/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Romero

CC: 79654006

TD: 10320

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPIMS

URGENTE 16907-16-S-CM-Recurso de reposición auto 416 del 2.021.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 4:57 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

RADICO REPOSICION Y SUBSIDIARIO AL DE APELACION INTERLOCUTORIO 416 DEL 01-06-21.pdf; orden de trabajo por Director picota.pdf; auto 416 del 2021.pdf;

De: Valerita Valerita <valeritaauraba@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 4:55 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radico recurso de reposición auto 416 del 2.021.

Bogotá, D.C., TREINTA de JUNIO de 2021.

Doctora

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

Email: ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : 11001 60 00 000 2019 03280 00

Rad. Interno : 16907

Delitos : Concusión.

Asunto : Presento recurso de reposición y subsidiario al de apelación al interlocutorio numero 416 dictado en fecha del primero de junio de dos mil veintiuno. El cual se me fue notificado el día de ayer veintinueve de este mes y año. Es menester resaltar que la presente petición la sustento según lo estable los artículos 50, 51 y 56 de la Ley 1437 de 2011, como artículo 29 y 31 de la Constitución Política de 1991 y ley 600 del 2000 artículo 189 y 191, concordado con ley 906 del 2004.

Respetada señora juez:

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me remito a usted con la finalidad de presentar y sustentar el recurso de reposición y subsidiario al de apelación, contra su decisión proferida en fecha del cuatro de junio del año actual, misma, que solo hasta el día de ayer, se me fue notificada en este establecimiento carcelario, mediante la cual se abstiene de reconocer las horas relacionadas en el certificado 18103386 respecto de los meses de enero, febrero, y marzo del año en curso, por cuanto excede el límite de horas laboradas en actividades desarrolladas para redención de pena los domingos y festivos, con base a los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición y subsidiario al de apelación. En 2 folios.
2. Auto interlocutorio N°. 416 del 01/06/2.021. en 4 folios.
3. Orden de asignación en programas de TEE N°. 4370298. En 1 folio.

De usted, me suscribo:

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES

CC. 79.654.086 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
TD. 103710. NUIP. 1069311. PABELLON 11, ERE 2,
ESTRUCTURA 2.
COMPLEJO CARCELARIO LA PICOTA – COBOG.
BOGOTA D.C.

Email: ffrt_13@yahoo.es

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D.C., **TREINTA** de **JUNIO** de **2021**.

Doctora

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

Email: ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso : 11001 60 00 000 2019 03280 00

Rad. Interno : 16907

Delitos : Concusión.

Asunto : Presento recurso de reposición y subsidiario al de apelación al interlocutorio numero 416 dictado en fecha del primero de junio del año dos mil veintiuno. El cual se me fue notificado el día de ayer veintinueve de este mes y año.

Es menester resaltar que la presente petición la sustento según lo estable los artículos 50, 51 y 56 de la Ley 1437 de 2011¹, como artículo 29 y 31 de la Constitución Política de 1991 y ley 600 del 2000 artículo 189 y 191, concordado con ley 906 del 2004.

Respetada Señora Juez:

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me remito a usted con la finalidad de presentar y sustentar el recurso de reposición y subsidiario al de apelación, contra su decisión proferida en fecha del cuatro de junio del año actual, misma, que solo hasta el día de ayer, se me fue notificada en este establecimiento carcelario, mediante la cual se abstiene de reconocer las horas relacionadas en el certificado 18103386 respecto de los meses de enero, febrero, y marzo del año en curso, por cuanto excede el límite de horas laboradas en actividades desarrolladas para redención de pena los domingos y festivos.

En consideración a lo anterior, y dentro del más alto respeto, allego la certificación pertinente, que corresponde a la orden de asignación en programas de TEE – INPEC número 4370298 con fecha del 18/12/2020, expedida por el Director y el Comandante de Vigilancia del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde autoriza el horario laboral de **LUNES A SABADO Y FESTIVOS**.

H. juez de penas, no antes sin relacionar, lo establecido en el estatuto carcelario, que reza:

"LEY 65 DE 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: (...) ARTICULO 100 TIEMPO PARA

¹ Ley 1437 de 2011 (enero 18) por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Subrayados propios y fuera del texto)

Respecto de lo anterior y, en consecuencia, es procedente el reconocimiento de horas pendientes por conceder, así mismo relaciono el artículo 101:

"LEY 65 DE 1993. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario". EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: (...) ARTICULO 101 CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. **En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.** Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación." (Subrayados propios y fuera del texto)

Corolario a esto, y teniendo en cuenta que el área de jurídica de este establecimiento allego a su despacho una serie de documentos que dan cuenta de la calificación de conducta y de redención de pena, siendo calificados en conducta EJEMPLAR durante toda mi privación de la libertad, le solicito actué conforme la ley ordena, y conmuté las horas pendientes por reconocer, y a su vez se reduzcan de mi sanción penal.

Anexos: Le solicito admita como prueba las siguientes:

1. Auto interlocutorio N°. 416 del 01/06/2.021. en 4 folios.
2. Orden de asignación en programas de TEE N°. 4370298. En 1 folio.

Atento a su respuesta en procura de cumplir con los fines de la pena, me suscribo cordialmente;



FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
CC. 79.654.086 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.
TD. 103710. NUIP. 1069311. PABELLON 11, ERE 2, ESTRUCTURA 2.
COMPLEJO CARCELARIO LA PICOTA - COBOG.
BOGOTA D.C.

Email: ffrt_13@yahoo.es

INPEC



La justicia
es de todos

Ministerio de
Justicia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/12/2020 10:35 AM

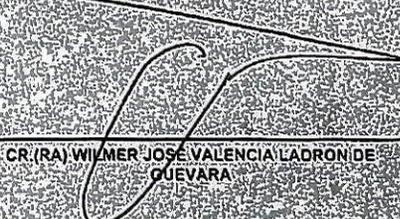
ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4370298

Mediante Acta N° 113-0512020 de fecha 11/12/2020 emanada de REDENCIÓN DE PENA el interno ROMERO TORRES FREDY FERNANDO (1069311) ubicado en Fase de Tratamiento OBS con TD 113103710 y con fecha de ingreso 29/10/2019 quien está CONDENADO en el COMEB: PABELLON 11 ERE 2 PASILLO 3 CELDA 15 está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD PATIO ERE 2 RECUPERADOR SINDICADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 18/12/2020 y hasta NUEVA ORDEN.

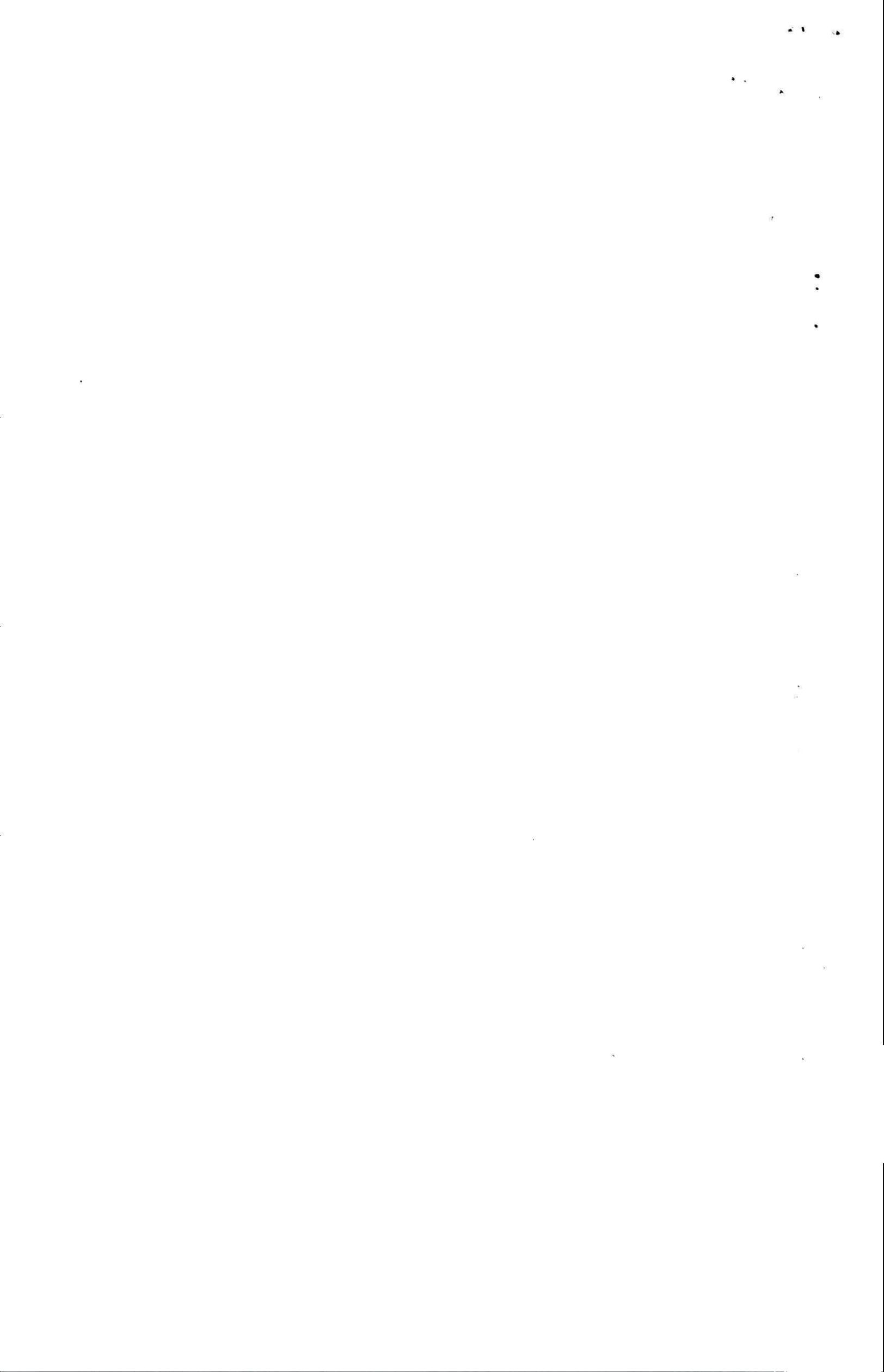
Observaciones:


FRY GUSTAVO SILVA RAMIREZ
JEFE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA


CR (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRÓN DE
QUEVARA



47



RE: AUTO INT, 416 NI. 16907-16 CONDENADO FREDY FERNANDO ROMERO TORRES

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 2/07/2021 3:46 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 26 de junio de 2021 13:10

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTO INT, 416 NI. 16907-16 CONDENADO FREDY FERNANDO ROMERO TORRES

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No. 416 del NI. 16907 Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para su notificación.

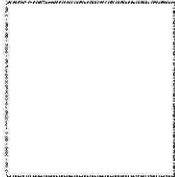
Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.